

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0013-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 003-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **1 999,78 m<sup>2</sup>** que forma parte de una de mayor extensión, identificada con “**Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**”, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, en la partida n.° 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura y anotado con el CUS n.° 49554 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02695-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 29 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35167-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de un (1) año**, en el marco del **Texto Único Ordenado de la ley n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado al Patio de Máquinas 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del **Proyecto “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”** para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de octubre del 2022; **c)** plano diagnóstico n.º 03; **d)** plano perimétrico n.º 02; **e)** plano ubicación n.º 01; **f)** memoria descriptiva; **g)** panel fotográfico; y, **h)** entre otros;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de “El Plan”<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00012-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2023, determinándose que “el predio” forma parte de uno de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la partida n.° 02006331 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.° 49554; no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo; entre otros;

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son que: **i)** el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan:

**12.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.°**

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

00012-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de uno de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la partida n.º 02006331 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.º 49554; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

**12.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para el Patio de Máquinas 01 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

**12.3.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**12.4.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**;

**13.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para el Patio de Máquinas 01 Corrales en la ejecución del Proyecto del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

**14.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (1) año**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**15.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud

presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (1) año** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para el Patio de Máquinas 01 Corrales en la ejecución del Proyecto del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151”, Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0022-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de enero de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **1 999,78 m<sup>2</sup>** que forma parte de una de mayor extensión, identificada con **“Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07”**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, en la partida n.° 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura y anotado con el CUS n.° 49554; a fin que sea destinado al Patio de Máquinas 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

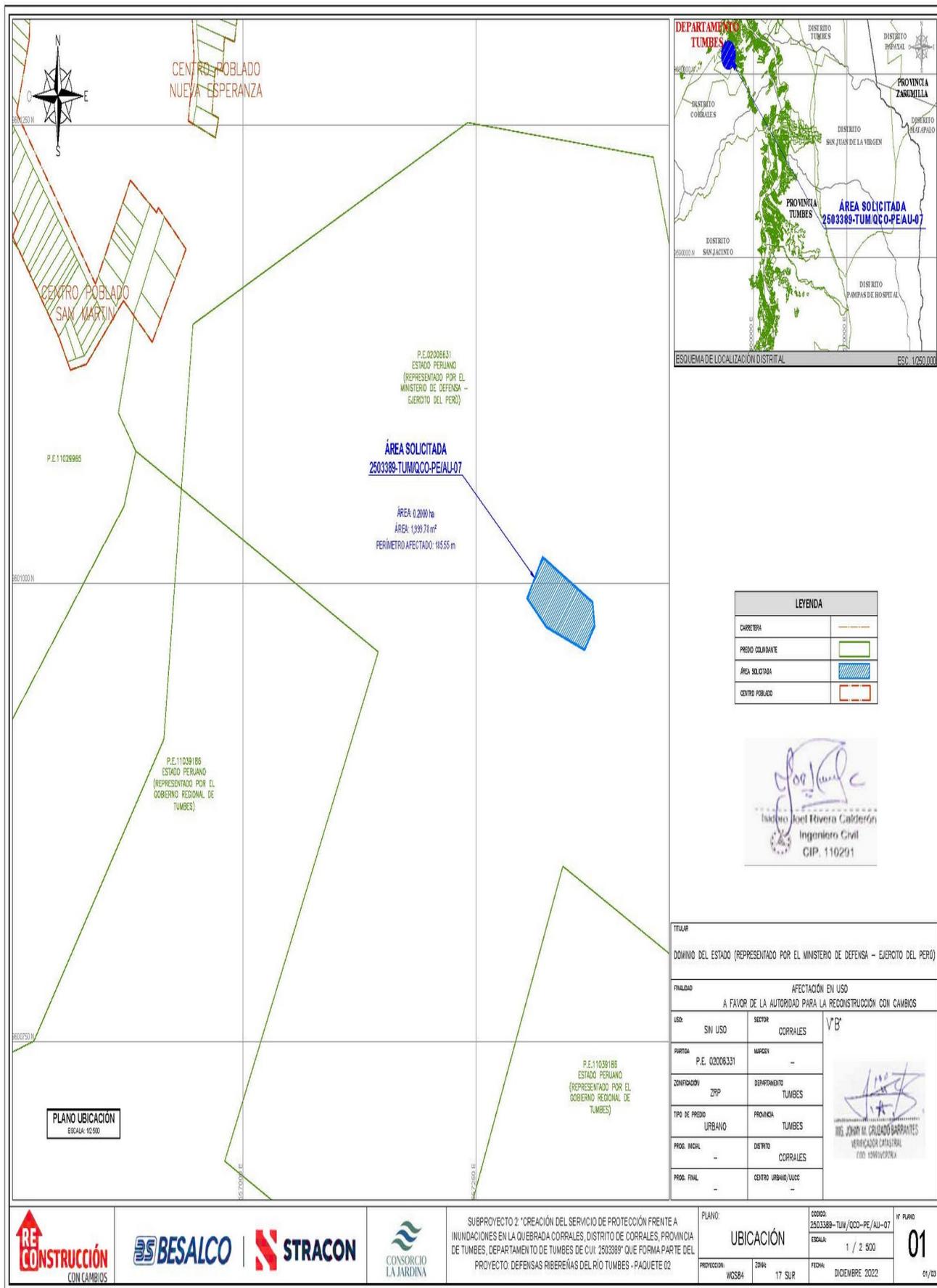
**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

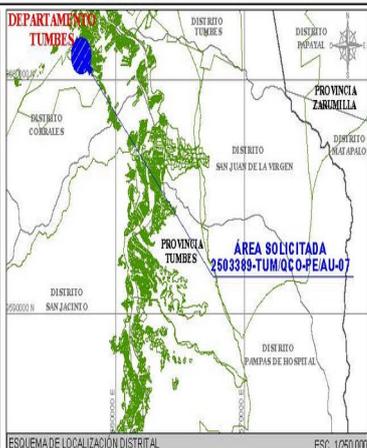
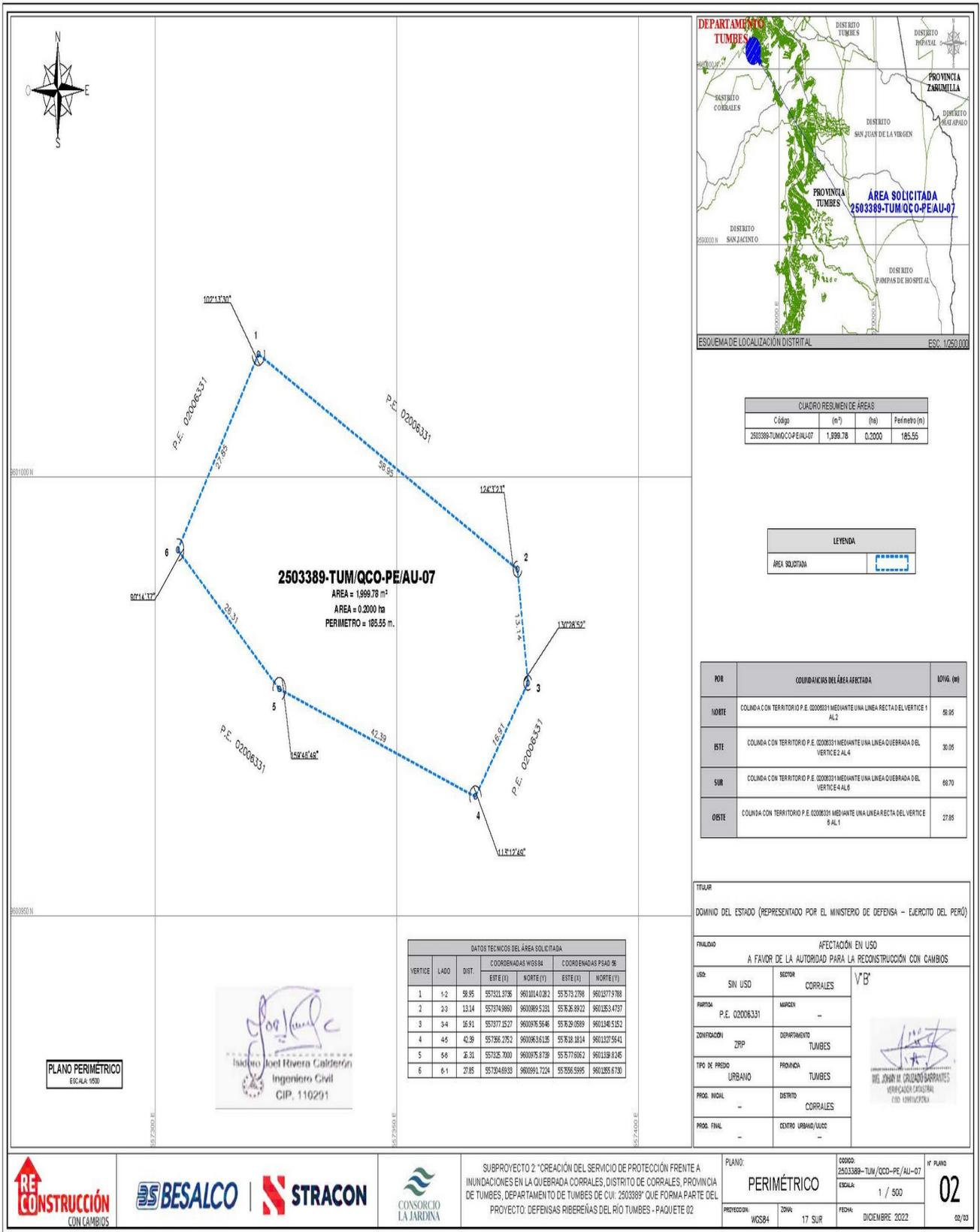
**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



SUBPROYECTO 2: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02

PLANO:	UBICACIÓN	CÓDIGO:	2503389-TUM/CCO-PE/AU-07	Nº PLANO:	01
PROYECCIÓN:	WGS84	ESCALA:	1 / 2 500	FECHA:	01/12
ZONA:	17 SUR				



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m²)	(ha)	Perímetro (m)
2503389-TUM/QCO-PE/AU-07	1,999.78	0.2000	185.55

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	

POR	COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA	LONG (m)
NORTE	COLINDA CON TERRITORIO P.E. 02008331 MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	58.95
ESTE	COLINDA CON TERRITORIO P.E. 02008331 MEDIANTE UNA LINEA CUERDADA DEL VERTICE 2 AL 4	30.05
SUR	COLINDA CON TERRITORIO P.E. 02008331 MEDIANTE UNA LINEA CUERDADA DEL VERTICE 4 AL 6	86.70
OESTE	COLINDA CON TERRITORIO P.E. 02008331 MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 6 AL 1	27.85

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	58.95	557321.3736	9601014.0282	55 7573 2758	9601277 9788
2	2-3	13.14	557314.8650	9600895 5124	55 76 26 8922	9601283 4737
3	3-4	16.91	557377.1527	9600976 5546	55 76 29 0589	9601345 1523
4	4-5	42.39	557386.2752	9600863 6135	55 76 28 1814	9601327 5841
5	5-6	26.31	557326.7000	9600975 8739	55 75 77 6862	9601338 81245
6	6-1	27.85	557346.6933	9600991 7124	55 75 56 5995	9601385 6730

**Ing. Joel Rivera Calderón**  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

**PLANO PERIMETRICO**  
 ESCALA 1:500

	SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBERENAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02		PLANO: <b>PERIMETRICO</b>	02000 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07 ESCALA: 1 / 500	N° PLANO <b>02</b>
	PROYECTO: WGS84	ZONA: 17 SUR	FECHA: DICIEMBRE 2022	02/03	



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)**

**CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 557342.0838 E, 9600987.7097 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 412 metros al sur este del centro poblado San Martín en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación ZRP.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

**Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**

##### **Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (1,999.78 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.2000 Ha.)

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS (185.55 m.).

##### **Linderos y Medidas Perimétricas del Área:**

**Por el Norte:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **58.95 m.**

**Por el Este:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 2-3 de **13.14 m.**, tramo 3-4 de **16.91 m.**

**Por el Sur:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 4-5 de **42.39 m.**, tramo 5-6 de **26.31 m.**

**Por el Oeste:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-1 de **27.85 m.**

  
Joel Rivera Castañón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291

  
MR. JOHN A. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
C.O. 1089102784

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III - Piso 3  
Central telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

# Reconstruyendo  
**Juntos**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**

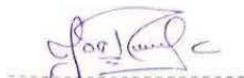
DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	58.95	557321.3736	9601014.0282	557573.2798	9601377.9788
2	2-3	13.14	557374.9860	9600989.5231	557626.8922	9601353.4737
3	3-4	16.91	557377.1527	9600976.5646	557629.0589	9601340.5152
4	4-5	42.39	557366.2752	9600963.6135	557618.1814	9601327.5641
5	5-6	26.31	557325.7000	9600975.8739	557577.6062	9601339.8245
6	6-1	27.85	557304.6933	9600991.7224	557556.5995	9601355.6730
<b>TOTAL</b>		<b>185.55</b>				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-07**

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m2.)	(Ha.)	
ÁREA	1,999.78	0.2000	185.55

DICIEMBRE 2022

  
**ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES**  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 10991VCP2RUX

  
**Isidro Joel Rivera Calderón**  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

2

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III - Piso 3  
 Central telefónica: (511) 500 8833  
[www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)

# Reconstruyendo Juntos